DECRETO ALCALDICIO N° 01106

PUCHUNCAVÍ, 20 SET. 2022

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS,

La licitación Pública **ID 4013-7-Lp22, para la adquisición de clínica móvil para el Departamento de Salud de la comuna de Puchuncaví**. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus posteriores modificaciones, el Decreto Alcaldicio Nº 1.738 de 14 de diciembre de 2022 que puso en vigencia el presupuesto del Área de Salud para el año 2022; el Decreto Alcaldicio N° 797 de 16 de junio de 2020, por el cual se establece el cuadro de Subrogancia del Director de Control Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 95 de fecha 27 de enero de 2022, por el cual se actualiza el cuadro de subrogancia para el cargo de Director de Salud de esta Municipalidad. La sentencia de proclamación del Tribunal Regional Electoral de Valparaíso, dictada en causa Rol N° 299 de fecha 28.06.2021; Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. de f/26.07.2006;

CONSIDERANDO;

1. Que, la **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ,** requirió la **adquisición de clínica móvil para el Departamento de Salud de la comuna de Puchuncaví.**
2. Que, mediante el Decreto Alcaldicio N°622 de 17 de mayo de 2022, se llamó a licitación pública y se aprobaron las Bases Administrativas Generales, Términos Técnicos de Referencia y demás antecedentes. Esta licitación se tramitó a través del portal www.mercadopublico.cl con el ID **4013-7-LP22**
3. Mediante el Decreto Alcaldicio N°716, de fecha 10 de julio de 2022, se adjudicó la licitación., al Proveedor **CONVERSIONES SAN JOSÉ SPA, RUT: 96.981.470-6,** por la suma de $79.980.000.- (setenta y nueve millones novecientos ochenta mil pesos) IVA incluido
4. Que, con fecha 30 de agosto de 2022, se suscribió el correspondiente contrato

DECRETO

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE el contrato para la **adquisición de clínica móvil para el Departamento de Salud de la comuna de Puchuncaví,** suscrito entre esta corporación edilicia y el proveedor **CONVERSIONES SAN JOSÉ SPA, RUT: 96.981.470-6,** por la suma de $79.980.000.- (setenta y nueve millones novecientos ochenta mil pesos) IVA incluido.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE, que los gastos que genere el presente contrato serán imputados al Presupuesto de Salud del año 2022, ítem Pras, en base a la imputación del gasto que haga la Dirección de Administración y Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE, a todos los departamentos involucrados y la empresa prestadora de servicios.

ARTÍCULO 4°.- DESÍGNASE, como Unidad Técnica Municipal a cargo de la ejecución y fiscalización del contrato al Departamento de Salud

ARTÍCULO 5°.- CÚMPLASE, con lo establecido en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública o "ley de transparencia", a objeto de proceder a la publicación en el banner de transparencia activa municipal del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD ALCALDE DE PUCHUNCAVÍ

JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL

MARCOS MORALES URETA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
1.- Conversiones San José Spa
2.- Dirección de Administración y Finanzas
3.- Dirección de Control
4.- Dirección Jurídica
5.- Archivo Alcaldía
7.- Dirección de Informática (Portal de Transparencia)

MMU/JCGR/NLS/PCO/EBA/ycg

MUNICIPALIDAD DIRECTOR JURIDICO DE PUCHUNCAVÍ

HUMBERTO QUEZADA MORENO • HQM NOTARIO PUBLICO TITULAR • OFICIO Nº 26 - SANTIAGO •

CONTRATO POR LICITACION PÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA MERCADO PÚBLICO

"ADQUISICIÓN DE CLINICA MOVIL PARA EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA COMUNA DE PUCHUNCAVÍ"

ID 4013-7-LP22

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

CON

CONVERSIONES SAN JOSÉ SPA

En Puchuncaví, República de Chile, a 30 de agosto de 2022, entre la **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario número sesenta y nueve millones sesenta mil ochocientos guion seis, representada legalmente, por su Alcalde, don **MARCOS ANTONIO MORALES URETA**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número doce millones ochocientos dieciocho mil ciento ochenta y cuatro guion nueve, chileno, casado, ingeniero ejecución en administración de empresas, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins número setenta, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, en adelante " el Alcalde" , " la Municipalidad" o " la mandante" por una parte, y por la otra el proveedor adjudicado en la Licitación **ID 4013-7-LP22, CONVERSIONES SAN JOSÉ SPA, RUT: 96.981.470-6,** representada por don Humberto Enrique Allue Hernández, ambos domiciliados en Claudio Arrau 9750, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana., en adelante e indistintamente "el proveedor" o "contratista", por el presente acto e instrumento se ha convenido la celebración del siguiente contrato:

PRIMERO: Antecedentes:

1. Que, la **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ,** requirió la adquisición de una clínica móvil para el Departamento de Salud de la comuna de Puchuncaví.
2. Que, mediante el Decreto Alcaldicio N° 622 de 17 de mayo de 2022, se llamó a licitación pública y se aprobaron las Bases Administrativas Generales, Términos Técnicos de Referencia y demás antecedentes para la contratación referida. Esta licitación se tramitó a través del portal www.mercadopublico.cl con el ID. N° **4013-7-LP22**
3. Mediante el Decreto Alcaldicio N° 716 de 10 de junio de 2022, se adjudicó la licitación, al proveedor **CONVERSIONES SAN JOSÉ SPA, RUT: 96.981.470-6,** por un monto de $79.980.000 (setenta y nueve millones novecientos ochenta mil pesos) IVA incluido.

SEGUNDO: Normativa Aplicable. Ante la eventual discrepancia o diferencia entre los documentos y antecedentes de la licitación, se resolverá interpretándola armónicamente, en base al siguiente orden de prelación:

1.- El contrato.
2.- Las Bases Administrativas Generales.
3.- Los Términos Técnicos de Referencia.
4.- Anexos.
5.- Respuestas a las Preguntas de los Oferentes.
6.- Oferta y Aclaraciones a las mismas que hayan sido solicitadas por la "Municipalidad".
7.- Ley N° 19.886 y su reglamento.
8.- Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

HUMBERTO QUEZADA MORENO • HQM NOTARIO PUBLICO TITULAR • OFICIO Nº 26 - SANTIAGO •

9.- Ley N° 19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
10.- Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
Primarán los documentos acompañados por el oferente por sobre el formulario del portal.

TERCERO: El pago será en pesos chilenos, dentro de los 30 días siguientes a la recepción conforme de la factura respectiva, la cual deberá ser entregada acompañada de una copia de la orden de Compra respectiva y del informe que certifique la realización conforme del servicio.

CUARTO: Precio. La "Municipalidad" cuenta con un presupuesto disponible para la presente adquisición de $79.980.000 (setenta y nueve millones novecientos ochenta mil pesos) IVA incluido.

QUINTO: Presupuesto. Los documentos estipulados en la cláusula precedente a favor de la "empresa", a título de valor por los servicios convenidos en virtud del presente contrato, se imputarán al Presupuesto de Salud Municipal, Programa para la recuperación ambiental y social (PRAS).

SEXTO: Vigencia. El presente contrato comenzará a regir desde la suscripción del mismo hasta el vencimiento del plazo de lo total ofertado (plazo de entrega, puesta en marcha y garantía).

OCTAVO: Obligaciones de la Empresa o Contratista.
1. Dar fiel y oportuno cumplimiento al contrato en conformidad con las Bases Administrativas Generales y los Términos Técnicos de Referencia y, con los antecedentes que rigen y complementan la licitación.
2. Cumplir con todos los requisitos establecidos en los Términos Técnicos de Referencia, anexos y todo otro documento que complemente la licitación, sin perjuicio de las modificaciones que procedan de conformidad a las necesidades de adecuación del servicio.
3.- Hacer entrega de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.
4.- Desde la fecha de vigencia del contrato, el adjudicatario asumirá la obligación de entregar el o los móviles solicitados, y prestar la asesoría que se requiera, cumpliendo con la garantía ofrecida y demás especificaciones técnicas, realizando entre otras, las siguientes actividades:
- Entregar el Móvil dentro del plazo ofertado en la dirección que se indicará en la respectiva orden de compra emitida. La entrega del Móvil **deberá ser avisada con a lo menos 48 horas de anticipación**, con el objeto de coordinar de manera eficiente su entrega y posterior instalación.
- Poner en funcionamiento el Móvil adquirido, a satisfacción de la Municipalidad y en coordinación con el Supervisor General del Contrato.
- Entregar en forma oficial los manuales de usuario y de servicio técnico especificados en el Formulario I.
- Efectuar el mantenimiento preventivo de acuerdo a la política ofertada durante los años que dure la garantía ofrecida, el que deberá ser coordinado a través del Supervisor General del Contrato.
5.- y en general todas las obligaciones que deriven del contrato.

NOVENO: ENTREGA, PUESTA EN MARCHA Y RECEPCIÓN: El adjudicatario debe hacerse cargo de la entrega del Móvil adjudicado en las dependencias de la Municipalidad, previa coordinación con el encargado del Depto. de Salud. El plazo para la puesta en marcha será el fijado en el contrato, correspondiendo al señalado por el adjudicatario en la carta Gantt de su propuesta y se entenderá en días corridos, sin deducción de díasferiados ni festivos.

HUMBERTO QUEZADA MORENO
HQM
NOTARIO PUBLICO TITULAR
OFICIO Nº 26 - SANTIAGO

DÉCIMO: DE LA CAPACITACIÓN: Las actividades de capacitación se realizarán en las dependencias que la Municipalidad estime conveniente previa coordinarán con el encargado.

DÉCIMO PRIMERO: **MULTAS**: La Municipalidad podrá disponer la aplicación de multas por actuaciones imputables al contratista y que impliquen una deficiencia o incumplimiento de las obligaciones señaladas en las bases, en el contrato y en todos los documentos que son parte de la presente licitación.

Dependiendo del tipo de incumplimiento que se trate, el Supervisor General del Contrato podrá comunicar al contratante, por cualquier medio disponible, el respectivo reclamo, indicando la falta cometida y la solicitud de que se adopten en el plazo que aquél indique, las medidas tendientes a revertir dicha situación.

El contratante, por su parte, deberá corregir los incumplimientos denunciados por el Supervisor General del Contrato en el plazo que éste le señale, o bien, podrá mostrar su disconformidad con el contenido de dicho reclamo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de su incumplimiento, en cuyo caso el Supervisor responderá por escrito si se acepta la presentación del adjudicatario o si ésta es rechazada.

Corresponderá al Supervisor General del Contrato solicitar a la autoridad que se cursen las multas que se señalan en los numerales siguientes, las que se harán preferentemente efectivas en el pago de la factura si es que el adjudicatario no las ha pagado en el plazo que más adelante se indica, sin perjuicio de las facultades de la Municipalidad para dar por terminado el contrato y hacer efectivaslas garantías que obraren en su poder por las causales que proceda.

En el caso de aplicarse multas, se notificará esta decisión al contratista por escrito, personalmente o por carta certificada, indicando la causa y la multa a que da origen el incumplimiento, y el proveedor podrá reclamar de su aplicación por medio de los recursos administrativos que establece la Ley Nº 19.880.-

Todas las multas serán aplicadas administrativamente, en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), cuyo valor será el correspondiente al mes en el que se aplica la sanción.

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS: De acuerdo a lo expuesto en el número anterior, la Municipalidad podrá aplicar las sanciones y multas contempladas en las presentes bases y ejercer los derechos que le corresponden para obtener la reparación íntegra, oportuna y total de los daños que se causaren. El adjudicatario podrá pagar la multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde quela multa se encuentra a firme, entendiéndose que está en tal condición luego de transcurridos los plazos para impugnarla mediante los recursos que contempla la Ley Nº 19.880.- y no haberse presentado éstos, o bien, en el caso que éstos se hubiesen interpuesto dentro del plazo legal, se encuentren resueltos, confirmando la multa respectiva.

Si el contratista no ha pagado la multa dentro del plazo señalado anteriormente, la Municipalidad podrá descontarla de la siguiente facturación o hacerla efectiva de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, según corresponda.

En el evento en que la multa o sanción se descuente de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el contratista deberá remplazar dicha garantía en las mismas condiciones que la anterior, a más tardar dentro de cinco (5) días hábiles desde la notificación del cobro, restituyéndose el remanente al contratista, bajo sanción de poner término anticipado al contrato y cobrar la boleta originalmente entregada.

HUMBERTO QUEZADA MORENO
HQM
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
OFICINA 16 - SANTIAGO

La aplicación de multas no libera al adjudicatario de otras sanciones en el caso que concurran las respectivas causales, de acuerdo a lo previsto en estas bases, como el cobro del documento de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, o a poner término al contrato, si a juicio del Servicio la situación lo amerita.

Los días que se tome la Municipalidad para aprobar la entrega del Móvil y servicios anexos no serán considerados en las multas que corresponda aplicar.

ATRASOS IMPUTABLES AL ADJUDICATARIO

a) Atraso en la entrega del Móvil: *El monto de la multa que podrá aplicar la Municipalidad será equivalente a un cinco por ciento (5%) del precio adjudicado por semana de atraso en la entrega en las condiciones establecidas en las presentes bases.*

OTRAS MULTAS: ***Se aplicarán multas, en la forma señalada en los numerales 14.1. Y 14.2. De las presentes bases, cuando el adjudicatario presente algunos de los incumplimientos detallados más adelante.***

Quedarán excluidas de aplicación de multas aquellas situaciones en que la falla sea atribuible a mal uso de los usuarios previamente capacitados; en estos casos los costos de mantenimiento, repuestos y reparación serán responsabilidad de la Municipalidad.

Si los equipos, previo informe técnico, demostraran fallas en su funcionamiento por mala calidad de éstos, se aplicarán las multas correspondientes y el cobro de la garantía por fiel cumplimiento del contrato cuando sea procedente.

En caso de incumplimiento y/o atraso en respuesta a la solicitud de mantención delequipamiento
En los casos de incumplimiento indicados más adelante, se aplicará una multa equivalente a cinco (5) UTM por cada situación que de origen a ellas. En caso de reincidencia, la multa ascenderá aquince (15) UTM por cada falta.

Deficiencias en el servicio de mantenimiento durante la garantía.
Programa de mantención durante garantía no realizado y previamente programado
Uso de materiales y/o repuestos de mala calidad.
Incumplimiento de horarios de las mantenciones durante la garantía.
Falta de identificación y elementos de seguridad de su personal.

HUMBERTO QUEZADA MORENO
HQM
NOTARIO PUBLICO TITULAR
OFICIO Nº 26 - SANTIAGO

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: *Conforme a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 19.886 de Compras Públicas, y en el artículo 77 de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, el contrato resultante de la presente licitación podrá modificarse, de común acuerdo entre los contratantes. En su caso, dicha modificación deberá efectuarse a través de un documento escrito, y en forma previa a la expiración de su vigencia, aprobado mediante la dictación del acto administrativo respectivo. Con todo, la modificación no podrá alterar la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30% del valor total del contrato.*

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO DEL CONTRATO

TÉRMINO NORMAL: *La duración del contrato será la contemplada en los numerales 5.2 y 5.3 de estas bases administrativas.*
El contrato podrá terminarse anticipadamente por la ocurrencia de cualquiera de las causales descritas en el artículo 77 del Reglamento, cuales son:

1.- Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2.- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Los hechos que tipifican este tipo de incumplimiento se especifican en el numeral siguiente.
3.- Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5.- Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (2) años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis (6) meses.
6.- Las demás que se establezcan en las bases de la licitación.

Si alguna de ellas es originada por un hecho o hechos imputables al adjudicatario, el contrato se entenderá resuelto administrativamente sin forma de juicio mediante la dictación de resolución fundada, sin derecho a indemnización al proveedor afectado, debiendo hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, y sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieran ejercerse.

La citada resolución de término de contrato deberá ser fundada y producirá plenos efectos, entre ellos el derecho a hacer efectivas las garantías vigentes, una vez que se encuentre totalmente tramitada.
La Municipalidad, por resolución fundada, podrá poner término definitivo o suspender transitoriamente la entrega de los equipos en cualquier momento por causales ajenas a la responsabilidad del proveedor, tales como caso fortuito o fuerza mayor, dando aviso por escrito aéste previamente.

CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO GRAVE

Para todos los efectos legales, se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del proveedor, facultando a la Municipalidad a poner término anticipado al contrato, las siguientes acciones debidamente certificadas:
Si la Municipalidad comprobare, previo informe técnico, errores en la fabricación del Móvil y éstos no hayan sido solucionados por el proveedor satisfactoriamente de acuerdo al contrato.
La negativa del adjudicatario, sin causa justificada, de prestar cualquiera de los servicios a los que se

hubiere comprometido en el contrato.
Cuando el proveedor infrinja la obligación de confidencialidad prevista en las bases.

Producida cualquiera de las situaciones señaladas en este numeral así como en el anterior, la resolución del Servicio de poner término anticipado al contrato se notificará al adjudicatario por carta certificada o bien, de modo personal por intermedio de algún funcionario de la Municipalidad.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos de la validez, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que emanen del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Puchuncaví y se someten a la competencia de sus Tribunales de justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres de éstos en poder de la "Municipalidad" y uno en poder de la empresa prestadora del servicio.

Personería: La Personería de don **MARCOS MORALES URETA**, ya individualizado, para comparecer en representación de la Municipalidad de Puchuncaví, en celebración del presente contrato, en su calidad de Alcalde de la comuna, se acredita por medio de copia legalizada por el señor Secretario Municipal de Puchuncaví de la Sentencia de Proclamación de Alcaldes, dictada por del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso con fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, en la causa ROL doscientos noventa y nueve guion dos mil veintiuno. La personería de Humberto Enrique Allue Hernández, para representar a **CONVERSIONES SAN JOSÉ SPA.**, consta de escritura de delegación de poderes otorgada ante el Notario Público de Santiago doña Valeria Ronchera Flores, cuya vigencia fue certificada con fecha 13 de abril de 2022.

Humberto Enrique Allue Hernández
CONVERSIONES SAN JOSÉ SPA
PROVEEDOR

MARCOS MORALES URETA
ALCALDE

Autorizo la firma de don HUMBERTO ENRIQUE ALLUE HERNANDEZ, Cedula de Identidad Nº 6.260.394-1, en representación de CONVERSIONES SAN JOSE LIMITADA, RUT Nº 96.981.470-6. Santiago, 08 de septiembre de 2022.Dg. -